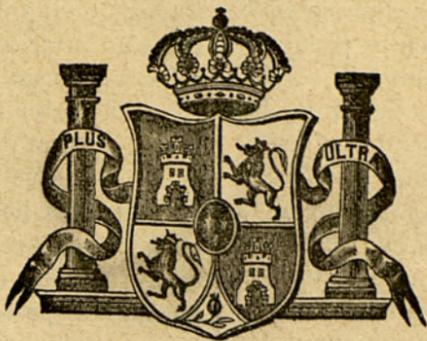


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 165).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REGLAMENTO

PARA

#### EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Continuacion).

32. Cuidar de que la consignacion para gastos de Oficial se invierta con arreglo á lo prevenido en los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179, y proveer á las Estafetas ambulantes que de ellos dependan de los efectos que deben adquirirse con cargo á dicha consignacion.

33. Comunicar por telégrafo con la Direccion general y con todas las oficinas del ramo para asuntos urgentes del servicio.

34. Poner el V.º B.º en cuantas certificaciones corresponde expedir al Oficial primero.

35. Cuidar de que en la Administracion principal y en todas las oficinas de la provincia se cumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, las demás que regulan el servicio de Correos y tratados vigentes.

Art. 297. Al tomar posesion de su destino los Administradores principales exigirán á su antecesor liquidacion de entrega de todos los fondos que han de figurar en la cuenta de Rentas públicas, remitiendo á la Direccion general una copia del acta autorizada por ambos, en que conste su conformidad ó los reparos que á cualquiera de ellos se ofreciesen.

Art. 298. Los Administradores

principales serán responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de la provincia, siempre que por su parte hubiese concurrido intencion deliberada, descuido, imprevision ó negligencia.

Art. 299. Los Administradores principales de quienes dependan estafetas ambulantes al frente de las cuales no haya ningun inspector, asumirán las obligaciones que á estos corresponden con arreglo á los números 3.º al 5.º y 7.º al 10 del art. 318.

Art. 300. Los Administradores residirán en la capital de la provincia, de la que solo podrán ausentarse previa autorizacion ó en casos urgentes del servicio, dando cuenta á la Direccion general.

Dispondrán para su habitacion en la casa correo del local que consientan las atenciones del servicio.

#### CAPÍTULO IV.

##### De los Oficiales y Aspirantes.

Art. 301. Corresponde á los Oficiales primeros de las Administraciones principales:

1.º Sustituir á los Administradores principales en ausencias y enfermedades.

2.º Poner su conformidad, cuando precediese, en los cargos recibidos por la principal y en las cuentas de intervencion recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminacion constituyen la de Rentas públicas, rendidas por la Administracion principal y por las Estafetas de la provincia, así como en los pedidos de abono y facturas de la correspondencia de cargo sobranante.

3.º Extender y firmar, con el V.º B.º del Administrador, todas las certificaciones que corresponda expedir á la principal.

4.º Cuidar de que el Habilitado ingrese en la Caja de la oficina todas las cantidades que hubiese hecho efectivas en la Tesorería de la provincia, é intervenir con el Administrador la distribucion de los

haber y consignacion del personal, la inversion de los gastos de oficio y demás que por el título 2.º de este reglamento se le asignan.

5.º Concurrir al recibo de los correos y á la manipulacion de la correspondencia, y ejecutar los servicios que el Administrador le encomiende, teniendo en cuenta los especiales de su cargo, excepcion hecha de los de reja y estacion, así como de los peculiares de los Aspirantes.

Art. 302. Cuando el Oficial primero no estuviere de acuerdo con el Administrador en cualquier asunto de contabilidad, suspenderá su intervencion y consultará al Centro directivo.

Art. 303. En todas las Administraciones principales habrá un habilitado, cuyo cargo recaerá precisamente en un Oficial elegido por mayoría de votos del personal, tanto fijo como ambulante, de la provincia.

Art. 304. Corresponde á los Habilitados:

1.º Formalizar las nóminas con arreglo á las disposiciones vigentes, cuidando de que todos los haberes que en ella se consignen estén debidamente justificados.

2.º Cumplimentar las órdenes judiciales sobre retencion de haberes y las administrativas sobre imposicion de multas y suspensiones de sueldo.

3.º Hacer efectiva la consignacion para gastos de oficio y toda clase de libramientos, así ordinarios como extraordinarios.

4.º Distribuir personalmente á los empleados de la principal sus haberes, y remitir á los demás empleados de la provincia en pliego certificado los suyos respectivos.

5.º Excluir de la nómina á los empleados que no se presentasen á firmarla ó percibir sus haberes durante tres meses consecutivos, no mediando justa causa que se lo impida, hasta que sean rehabilitados.

6.º Custodiar debidamente ordenados todos los documentos correspondientes á la Habilitacion.

7.º Llevar un libro donde se registren todas las nóminas presentadas á las oficinas de Hacienda, y otro donde anoten los libramientos que hagan efectivos y su importe.

Art. 305. Los Habilitados no podrán exigir ni admitir de los empleados á quienes paguen cantidad alguna en concepto de gratificacion, quebranto de moneda, giro, ni otro alguno.

Art. 306. Los Habilitados del personal podrán serlo tambien de los gastos de oficio á voluntad de los Administradores respectivos, á los cuales corresponde designar al empleado que ha de encargarse de este servicio.

Art. 307. Los Habilitados de los gastos de oficio observarán todo lo dispuesto en los artículos 173, 174, 175 y 177.

Los Administradores serán responsables directamente de la gestion de los Habilitados, de los gastos de oficio y de los pagos indebidos que en virtud de órden suya efectuaren.

Art. 308. Corresponde á los Oficiales y Aspirantes:

1.º Asistir diaria y puntualmente á la oficina, de cuya obligacion solo serán relevados en caso de fuerza mayor.

Cuando se hallaren enfermos darán inmediatamente aviso á su Jefe respectivo, á ser posible, con antelacion á la hora de servicio.

2.º Desempeñar las obligaciones que tengan asignadas y practicar asimismo los demás servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, que por sus Jefes se les encomienden, sin perjuicio de recurrir á la Direccion general cuando se consideren agraviados.

3.º Reconocer diaria y minuciosamente todo el material de sus Negociados respectivos, así como tambien la correspondencia ordi-

naría y certificada, pliegos con declaración de valor y demás objetos que por cualquier causa estén depositados en la oficina, dando parte inmediato á sus Jefes de cualquier novedad que notaren.

4.º Entregar á su Jefe sin demora, para los efectos oportunos, toda correspondencia que no esté suficientemente franqueada con arreglo á tarifa, así como la que no se presente en las condiciones y con los requisitos que determina este reglamento.

5.º Observar en las dependencias la compostura debida y guardar al público las mayores atenciones, poniendo en conocimiento de sus Jefes cuantas reclamaciones les sean hechas, y no resolviendo sin consultar con estos los asuntos dudosos ó ajenos á su incumbencia.

Art. 309. Los Aspirantes desempeñarán especialmente todos los trabajos relacionados con la manipulación de la correspondencia ordinaria, y los Oficiales los referentes á la entrega y recepción de certificados, pliegos con declaración de valor y objetos asegurados, sin perjuicio de las atribuciones que concede el art. 296, núm. 1.º, á los Administradores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior solo se entiende para el caso de que el personal asignado á cada oficina consintiere esta división de trabajo.

Art. 310. Siempre que entren de servicio firmarán los Aspirantes y Oficiales en el libro diario de que trata el número 2.º del art. 296, expresando la hora exacta en que comiencen sus funciones.

Con arreglo á esta anotación se depurarán las responsabilidades nacidas de cualquier incidente que ocurra en los servicios.

#### CAPITULO V.

##### *De los Administradores subalternos.*

Art. 311. Corresponde á los Administradores subalternos:

1.º Las atribuciones y deberes que con relación á los Administradores principales se expresa en los números 1.º, 2.º, 4.º al 7.º, 10 al 14, 20, 24, 25, 28, 32, 33 y 35 del art. 296 y en el art. 297, en cuanto se refieren á la oficina de su cargo y servicios dependientes de la misma, teniendo en cuenta que así como aquellos deberán comunicar con el Centro directivo, los Administradores subalternos habrán de entenderse con la principal de su provincia.

2.º Designar las horas convenientes para ejecutar los trabajos necesarios de la oficina, teniendo siempre en cuenta como base de aquellos la entrada y salida de los correos general y de la capital de la provincia.

3.º Hacerse cargo de la estafeta bajo inventario general y por duplicado de la documentación,

mobiliario, material y demás existente en el acto de la posesión, participándolo á la principal y remitiéndole un ejemplar de dicho inventario con las advertencias que estime procedentes para cubrir su responsabilidad.

4.º Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminación constituyen la de Rentas públicas, y remitirlas mensualmente á la Administración principal de que dependan.

5.º Formular los presupuestos de gastos y obras y hacer á la principal, dentro de los ocho primeros días de cada trimestre, los pedidos del material necesario para los servicios durante este período, devolviendo á aquella el material inservible.

6.º Observar y hacer cumplir á sus subordinados, carteros y peatones de su demarcación, en la parte que les corresponda, todo lo dispuesto en este reglamento y cuantas prescripciones se hallan vigentes para el servicio del ramo.

7.º Reclamar el auxilio de las autoridades locales si fuera necesario por causa de retraso de los correos, por interrupción de vías ó fuerza mayor, dando inmediata cuenta á su Jefe de cualquier suceso que impida ó interrumpa la marcha del servicio ordinario, como asimismo de las disposiciones que hayan adoptado para restablecerlo.

Art. 312. En casos de enfermedad ó ausencia temporal inevitable de los Administradores de estafetas servidas por un solo empleado, deberá este dar cuenta inmediata al Alcalde de la localidad, y de acuerdo con él, designar una persona de confianza que le sustituya, poniendo en conocimiento del Administrador principal esta designación y la causa que la motivara.

Art. 313. Los Administradores subalternos residirán en el punto donde radique la oficina de su cargo, del que solo podrán ausentarse mediante permiso de la Dirección general ó del Administrador principal respectivo, y serán directamente responsables de cuantas faltas ocurran en el servicio de su Administración, siempre que por su parte hubiese mediado intención ó negligencia.

Art. 314. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos y el personal subalterno del mismo que sirvan en oficinas en que se halle fusionado aquel servicio con el de Correos, estarán sujetos á las disposiciones de este reglamento y demás órdenes vigentes.

Art. 315. Los expedientes á que por faltas en el servicio postal dieren lugar los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos serán instruidos por la Sección de Correos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 370, observándose además cuanto dispone la circular de 5 de Mayo de 1888.

(Continuará).

## GOBIERNO CIVIL.

### *Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del marinero desertor Pedro Asensio Ramirez, natural de Almería, de 26 años de edad, soltero, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, estatura regular, es de oficio esterero; y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 12 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Berja se han fugado los presos Tisifon Mejía Valdivia, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura mediana; Angel Vazquez Valdivia, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura alta, con bigote; y Miguel Amat Vege, pelo y cejas castaños, ojos melados y pequeños, corto de vista, barba poblada, color moreno, estatura pequeña.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 12 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Lora del Rio (Sevilla) se han fugado los presos José Fernandez Rodriguez, de 30 años de edad, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabellos castaños, barba poblada y afeitada, color moreno claro, hoyoso de viruelas, y Francisco Hernandez Moreno, de 30 años de edad, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba escasa, color trigueño.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 12 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

La Dirección general de la Deuda pública, en orden circulada á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 3 del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de

presentación del cupón é intereses de inscripciones, Deuda perpétua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Julio próximo desde el día 15 del corriente hasta fin de Agosto inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en esta Intervención las facturas correspondientes desde la fecha antes indicada, haciéndose presente que las mencionadas facturas han de contener *precisamente impresa la fecha del vencimiento*, cuidando de expresar con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el *concepto á que pertenece la Admína*, la numeración correlativa de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, según previene la circular del citado Centro de 16 de Mayo de 1884.

Burgos 11 de Junio de 1889.—  
El Interventor, P. S., Agustín Martín.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### *Burgos.*

D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Faustino de las Heras Monedero, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Ciudad, habitante en la calle de Santa Clara, núm. 18, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribución territorial para el Tesoro con un año de antelación. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial.

Dado en Burgos á 8 de Junio de 1889.— Vicente Garcia Barona.—  
Ante mí, Higinio Villafria.

### *Briviesca.*

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente se cita á los acreedores en el concurso voluntario sobre bienes de D. Cesáreo Diez y Gil, vecino de Zuñeda, para que en el día 27 del actual y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Juzgado en su sala audiencia al objeto de celebrar la junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en los indicados autos, hasta cuya fecha podrán los acreedores y el deudor examinar el dictámen del síndico y los títulos de los cré-

tos, que se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Briviesca á 8 de Junio de 1889.—Francisco Alcalde.—Ante mí, Miguel Astarloa.

**Lerma.**

*Cédula de citacion.*

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Adolfo Arroyo, Juez municipal en funciones de Instruccion por traslacion del propietario, en la causa criminal que se sigue por hurto de un pollino á Lorenzo Pernia, vecino de Peral de Arlanza, se cita á Saturnino Regaliza, vecino que fué de Renedo de Esgueva en la provincia de Valladolid, y en la actualidad en un pueblo de la provincia de Segovia, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la declaracion acordada en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 8 de Junio de 1889.—El Actuario, Miguel Bravo Revilla.

**Mahamud.**

D. Lucas Campo Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Mahamud,

Al público hago saber: que en el procedimiento de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Gregorio Santos y Santos, vecino y Notario de Santa Maria del Campo, contra D.<sup>a</sup> Maria Villafuella Pampliega, vecina de Burgos, sobre pago de 33 pesetas 50 céntimos y costas, se embargaron á esta las fincas siguientes:

Una tierra en jurisdiccion de esta villa, al término de la Talaya, de media huebra de cabida, valuada en 75 pesetas.

Una casa situada en esta villa de Mahamud, calle de Sainz Carrillo, núm. 6, en 200.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de 20 dias, durante los cuales estará tambien anunciada la subasta en los estrados de este Juzgado. El remate se verificará el dia 4 del próximo mes de Julio y hora de las once de la mañana en la Secretaría de este Juzgado. Así bien se advierte que de las referidas fincas no existen títulos de propiedad á su favor segun consta de la certificacion expedida por el Registrador de la propiedad; y en su consecuencia serán de cuenta del rematante los gastos que se causen para hacer la titulacion. Tampoco podrán tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Mahamud á 8 de Junio de 1889.—Lucas Campo.—Por su mandado, José Lara, Secretario.

*Relacion á que se refiere la circular de la Delegacion de Hacienda inserta en el núm. 58 de este Boletin.—(Continuacion).*

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representada.	SU IMPORTE. — Ptas. Cts.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del clero.—Vencimientos de Marzo.</i>						
Clero.	5537	Burgos.	Urbana.	12	1350'15	Martin Tristan.
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	Rivas.	Censo.	6	34'87	Patricio Zúñiga.
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	5210	Medina de Pomar.	Rústica	16	100	Narciso Lopez.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	61	Villoveta.	"	2	645'36	Angel T. Marquina.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	8492	"	"	2	106'25	Victorino Rico.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	4963	Villam. de los Montes.	"	4	200	Julian Gil.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	506	San Pedro del Monte.	"	14	178'37	Salustiano Vitores.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	426	Burgos.	Urbana.	18	126'25	Benito Salvatela.
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	489	"	"	17	131'25	Nicasio Velez.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	370	"	"	19	125	Guillermo Ojeda.
"	"	"	"	20	"	"
"	501	"	"	15	75	Tomás Lopez.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2000	Villoviado.	Rústica	10	100'12	Joaquin Angulo.
"	3882	Villadiego.	"	2	50	Joaquin Garcia.
"	"	"	"	3	"	"
"	4579	Villahizan de Treviño.	"	2	9'75	Bernabé Perez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	Villalain.	"	10	187'75	Manuel R. Oria.
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"

(Continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldia de Burgos.*

En el expediente seguido por la Comision ejecutiva de apremios de esta Capital por descubiertos de la contribucion territorial, se procedió con fecha 16 de Junio de 1884 á la venta en pública subasta para pago de sus débitos de una casa radicante en el barrio de Villaloncejar y su calle de las Quintanillas, propia de D. Niceto Martinez de Velasco, que fué adjudicada como mejor postor á D. José San Martin, y debiendo procederse á otorgar la escritura de subsanacion correspondiente se ha consignado en el expediente de referencia la cuenta de todos los gastos incluso el principal, en cuya virtud se llama por término de 15 dias, á contar desde que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial, á los herederos del citado D. Niceto Martinez y acreedores hipotecarios á dicha casa para que puedan enterarse de la expresada cuenta y reclamar contra la misma si se considerasen perjudicados, así como para el otorgamiento de aquella por parte de los primeros en los cinco dias siguientes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna y se procederá á lo que haya lugar.

Burgos 14 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio de Yarto.

*Alcaldia de Villarcayo.*

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1889-90.

GASTOS.	Pesetas.
Para sueldo del Alcaide.	750
Para gastos de la cárcel de Valdenoceda.....	100
Para la de Villasante..	50
Para Profesores de Medicina y Cirujía.....	200
Para medicinas de los presos .....	125
Gratificacion al Secretario de la Junta.....	200
Para el depositario de los fondos del partido....	100
Para el demandadero de presos .....	200
Para socorro de los presos de la cárcel.....	4100
Para los de las de Valdenoceda y Villasante y para transeuntes y estancias en la Capital de la provincia de los presos del partido que van á las sesiones del juicio oral.....	1140
Para gastos suplidos por el Ayuntamiento de Medina.....	280
Para combustible, utensilios y limpieza de la cárcel .....	300

Para gastos de oficina y correspondencia . . . . .	75
Para id. de la Comision de exámen de las cuentas . . . . .	50
Para atender á las obras que ocasione la reforma de la cárcel . . . . .	5000
Para imprevistos y extraordinarios que ocurran . . . . .	374'41
<b>Total gastos . . . . .</b>	<b>13044'41</b>

INGRESOS. Pesetas.

*Repartimiento de las 13044'41 pesetas entre los pueblos de este partido judicial.*

PUEBLOS.	CUPOS. Pesetas.
Aforados de Moneo . . . . .	129'39
Aldeas de Medina . . . . .	348'27
Berberana . . . . .	85'88
Bocos . . . . .	39'71
Espinosa de los Monteros . . . . .	686'66
Junta de la Cerca . . . . .	174'04
Junta de Oteo . . . . .	463'60
Junta de Puentedey . . . . .	95'57
Junta de Rio de Losa . . . . .	127'87
Junta de San Martin . . . . .	132'05
Junta de Traslaloma . . . . .	258'97
Junta de Villalva de Losa . . . . .	167'39
Junta de San Zadornil . . . . .	89'87
Junta de la Sierrilla . . . . .	143'64
Medina de Pomar . . . . .	419'71
Merindad de C. <sup>a</sup> la Vieja . . . . .	575'70
Merindad de Cuestanrria . . . . .	440'80
Merindad de Montija . . . . .	510'53
Merindad de Sotoscueva . . . . .	513'57
Merindad de Valdeporres . . . . .	416'67
Merindad de Valdivielso . . . . .	820'61
Trespadero . . . . .	159'79
Valle de Manzaedo . . . . .	222'68
Valle de Tobalina . . . . .	805'79
Villaescusa del Butron . . . . .	56'43
Villarcayo . . . . .	159'22
Por lo que debe recaudarse de los presos que han venido á sufrir arresto y prision en la cárcel del partido en indemnizacion de los socorros suministrados á aquellos que no resulten insolventes . . . . .	5000
<b>Total ingresos . . . . .</b>	<b>13044'41</b>

Villarcayo 23 de Abril de 1889.  
=El Alcalde, Hermenegildo Ebro.

Bases acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para la adquisicion de un empréstito de 20000 pesetas con destino á la reedificacion de la casa consistorial y audiencia del Juzgado de Instruccion del partido y cárcel del mismo.

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento con la Junta municipal se comprometen y obligan á otorgar escritura pública al prestamista que les facilite las 20000 pesetas con el interés anual de un 6 por 100 como máximun.

2.<sup>a</sup> Igualmente se comprometen y obligan á consignar en los presupuestos ordinarios ó extraor-

dinarios sucesivos desde el año económico de 1889-90 la cantidad á que asciendan los intereses del préstamo, que le serán satisfechos por trimestres al prestamista ó su representacion legítima en 30 de Setiembre, 31 de Diciembre, 31 de Marzo y 30 de Junio de cada año.

3.<sup>a</sup> Así bien, con objeto de amortizar el capital en el período de 10 años, en los respectivos presupuestos desde el año próximo de 1889-90 se incluirá la cantidad de 2000 pesetas, que igualmente serán satisfechas al prestamista ó su representante en 31 de Diciembre de cada año, reservándose la corporacion el derecho de amortizar mayor cantidad si sus recursos se lo permitieran, siendo obligacion del prestamista el recibirla siempre que no baje de 1000 pesetas.

4.<sup>a</sup> Como garantía del empréstito, el Ayuntamiento con la Junta ofrece los ingresos y recursos ordinarios, que hoy le bastan para cubrir sus obligaciones tambien ordinarias y para atender á la amortizacion del capital é intereses anuales del préstamo; y si los rendimientos de los arbitrios é impuestos para los cuales está autorizado el Ayuntamiento vinieran á menos, así como el producto de los recargos sobre las contribuciones directas de consumos y cédulas personales, para cubrir el déficit el Ayuntamiento se compromete á hacer uso de los medios y recursos extraordinarios para que la ley é instrucciones vigentes le autorizan.

5.<sup>a</sup> Si no hubiera quien se prestara á facilitar las 20000 pesetas en las condiciones que quedan estipuladas, el Ayuntamiento admitirá otras proposiciones que considere aceptables, reservándose el deliberar lo que conceptúa mas conveniente, siempre que versen sobre obligaciones particulares de vecinos; y por último, acuerdan que se anuncien al público en el sitio de costumbre é inserten en el Boletin oficial de la provincia las bases estipuladas para que las personas á quienes, bajo las mismas, convenga facilitar al Ayuntamiento las 20000 pesetas en concepto de empréstito, ó formular otras que á ambas partes contratantes pudieran convenir, lo manifiesten por escrito al Alcalde Presidente de esta corporacion en el término de 15 dias á contar desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial.

Villarcayo 10 de Junio de 1889.  
=El Alcalde, Hermenegildo Ebro.  
=P. A. D. A., el Secretario, Pedro A. Vallejo.

*Alcaldia de Quintana del Pidio.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparti-

miento de la contribucion territorial del ejercicio de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones introducidas en su riqueza amillarada y deducir las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes, dentro del expresado plazo.

Quintana del Pidio 10 de Junio de 1889. = El Alcalde, Lorenzo Garcia.

*Alcaldia de Belorado.*

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas consignadas en el presupuesto municipal, y 375 pesetas del de Beneficencia, que hacen 1374 pesetas anuales, por la asistencia á las familias pobres que anualmente se clasifiquen, tanto las que ingresen en el Hospital como las que sean visitadas en sus casas, á los pobres enfermos transeuntes y de la cárcel del partido.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Belorado 6 de Junio de 1889. = El Alcalde, Telesforo Alcalde.

*Alcaldia de Sotillo de la Rivera.*

El dia 23 del corriente de diez á doce de la mañana, ante este Ayuntamiento y en su sala capitular, tendrá lugar el remate del arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario, establecido sobre el vino destinado á exportacion, cuyo arbitrio se arrienda para el ejercicio económico de 1889-90; servirá de tipo la cantidad de 6000 pesetas, admitiendo proposiciones por pujas á la llana, sin otra garantía que la suficiente fianza personal, con las demás condiciones prefijadas en el oportuno pliego, que se hallará de manifiesto en Secretaría y en el acto del remate.

Sotillo de la Rivera 9 de Junio de 1889. = El Alcalde, Ramon Arroyo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**A los Ayuntamientos.**

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento y Listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año eco-

nómico de 1889-90, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan hasta 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

## TABLAS DE REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la misma Imprenta se hallan de venta las ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

Precio de la coleccion 1 peseta.

Tambien se encarga el autor de dichas Tablas de confeccionar Cartillas á tipos que se designen para la derrama en el Reparto de consumos, segun corresponda por unidad, por la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos.

*A los Ayuntamientos y Juzgados municipales.*

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo, 12, Burgos, se ha hecho ya la tirada de los nuevos modelos para el repartimiento de la contribucion territorial, y tirados de modo que puedan coserse en forma de libro.

Para los Juzgados municipales hay los nuevos modelos para matrimonios, actas para la inscripcion de los mismos, oficios para delegar, certificacion que los Jueces han de dar á los contrayentes, y parte que estos han de pasar á los mismos.

Tambien encontrarán libros en blanco para la trascripcion de las actas. 1-2

## Repartos de territorial.

*Coleccion de tablas ajustadas para la formacion de los de 1889-90, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos, de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> seccion, para la contribucion del Tesoro y los recargos municipales con el premio de cobranza que corresponde á cada partido ó zona.—Precio 1 peseta.*

Los pedidos, acompañando su importe, se harán á D. Pedro Hernandez y Saiz, en la Agencia de negocios de Lasso de la Vega, Plaza Mayor, 45, y en la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Huerto del Rey, 21, Burgos. 1-3

En la posada de Babá, calle de Santander, se venden cinco pares de ruedas nuevas para carros, 300 arrobas de hierro en varios tamaños, á 5 rs. una, y 50 de acero á 8.